

# I. Disposiciones Generales

## B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de 24 de Enero de 1994 de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo reguladora del Precio Público de la Guía de Transportes de La Rioja*  
I.B.12

La preocupación constante por la mejora de la calidad de los servicios de transporte y la atención a las necesidades de la demanda, ha llevado al Gobierno de La Rioja a editar la Guía de Transportes de La Rioja con el propósito de ofrecer un documento de consulta que facilite la utilización de tales servicios.

El acuerdo del Consejo de Gobierno, publicado el 1 de marzo de 1.993 autorizó el establecimiento de precios públicos.

De conformidad con la Ley 3/1992, de 9 de octubre de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y el Decreto 13/1993, de 25 de Febrero, se regula mediante Orden el Precio Público de la Guía

de Transportes de La Rioja.

#### Artículo 1º.— Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el precio público de la Guía de Transportes de La Rioja.

#### Artículo 2º.— Sujeto obligado a pago.

Están obligados al pago del precio público todas aquellas personas que quieran adquirir la Guía de Transportes de La Rioja.

#### Artículo 3º.— Cuantía del Precio Público.

El precio público de la Guía de Transportes de La Rioja es de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS (250,- Pts.).

#### Disposición Final.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de Enero de 1994.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro A. Marin Gil.

## III. Otras disposiciones y actos

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

##### Comisión de Urbanismo de La Rioja

*Aprobación definitiva de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de La Calzada sobre determinación de alturas en la U.A. 9 de la calle Madrid*  
III.A.35

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Santo Domingo de la Calzada sobre determinación de alturas en la U.A. 9 de la calle Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 7 de Enero de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

#### ANEXO

Ampliación de la norma 3.2.8 con el siguiente párrafo:

En la Unidad de Actuación U-9 se aplicará una edificación de PB + 4P con la ocupación del suelo señalado en la norma 3.2.5.

*Aprobación definitiva de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en la Ordenanza 7(5), zona de Calzados T.A.O.*  
III.A.36

El Pleno de la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de La Rioja, en sesión celebrada el día 3 de Diciembre de 1.993, acordó aprobar definitivamente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Arnedo en la Ordenanza 7(5), zona de Calzados T.A.O.

Lo que se hace público para general conocimiento y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 1/1.992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana con la advertencia de que contra este acuerdo cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local en este mismo Anuncio y mediante Anexo, se procede a publicar la normativa urbanística aprobada.

Logroño a 7 de Enero de 1.994.— El Director General de Urbanismo y Vivienda. Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Alejandro Fdez. de la Pradilla Ochoa.

#### CAPITULO 5A

ORDENANZA 5A. MANZANA CERRADA SIN PATIO DE MANZANA.

#### SECCION 1

#### APLICACION

##### Artículo 11.5A.1. Descripción.

1. Corresponde a las áreas de edificación entre medianeras sin patio de manzana que DESCRIPCION se señalan en los planos de Ordenación con el código 5A (Se admite la creación de patio de manzana cuando el proyecto afecte 2 la totalidad de una manzana completa).

##### Artículo 11.5A.2. Obras Admisibles.

1. Son obras admisibles todas las que se regulan en el artículo 12.1.19 de estas Normas.

2. Las obras de acondicionamiento y restructuración cuando afectan a más del 50% de la superficie construida deberán cumplir las condiciones que se fijan para las obras de nueva planta.

#### SECCION 2

#### CONDICIONES EN LAS OBRAS DE NUEVA PLANTA

##### Artículo 11.5A.3. Parcela mínima.

1.— A los efectos de edificación se considera parcela mínima la que, cumpliendo las restantes condiciones particulares, permita acoger en planta una vivienda, y las partes comunes correspondientes en su caso, que cumple el programa mínimo según el artículo 6.2.3.1 de estas Normas.

2.— A los efectos de reparcelación, parcelaciones y segregaciones de fincas, las unidades resultantes deberán cumplir las siguientes condiciones mínimas:

a) Superficie mínima: 220 m2.

b) Frente mínimo de parcela 15 m.

c) La forma de la parcela será tal y que permita inscribir un círculo de diámetro igual o superior a 14 m.

3.— El desarrollo se ejecutará por manzanas completas hasta los ejes de las calles o espacios libres que la definen, junto con los demás requisitos que se establecen en el artículo 9.2.4., entendiéndose cada manzana como una Unidad de Actuación, que se ejecutará con los requisitos previstos en el Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1992.

##### Artículo 11.5A.4. Altura máxima.

La altura máxima en cada manzana sera la referida en los Planos de Ordenación, siendo el máximo para cualquier caso no expresado de cinco plantas y con las siguientes limitaciones.

Altura máxima de la cornisa nº de plantas/metros 5/16 metros.

Altura mínima libre de planta baja 3,20 metros medida en cualquier punto de la planta baja.

Altura mínima libre de planta de pisos 2,50 m.

##### Artículo 11.5A.5. Fondo edificable.

La profundidad máxima edificable de cada manzana viene determinada en el cuadro siguiente, según el intervalo que corresponda al diámetro del círculo de mayor tamaño inscribible en la manzana (para plantas de viviendas, pudiéndose ocupar la totalidad de la manzana en planta baja).